REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AGREGUESE y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes el contenido de los numerales 56, 57, 58 y 59 del expediente electrónico, los cuales contienen las respuestas emitidas por el apoderado de la parte demandante, Banco de Bogotá, Crediservir y Banco de Bogotá, respectivamente.

Recuérdesele a las partes, que el proceso actualizado cada día puede ser consultado a través del link compartido previamente a cada uno a través de sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a558a5fcece91c33df7dd7249f09f059e2dbe3f391e37cfefd60d930ffd5f973

Documento generado en 05/10/2021 02:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO
Rad. 54 498 31 53 002 2021 00039 00
Demandante: ESTEBAN PADILLA DUARTE
Demandado: FERNANDO GALLARDO PALLARES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha obtenido respuesta de parte del Alcalde Municipal de Ocaña, en torno al resultado de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 270-6543, de propiedad del demandado **FERNANDO GALLARDO PALLARES**, no obstante, que con oficio del 2458 del 23 de agosto del año en curso, ya se había pedido la devolución del Despacho Comisorio, que le fuera remitido para su diligenciamiento el 9 de junio del mismo año, es del caso, **REQUERIR** nuevamente al mencionado funcionario comisionado, a efecto de que a la mayor brevedad posible, nos informe el tramite y el estado actual del comisorio, indicando con precisión si ya practicó la diligencia encomendada, caso en el cual deberá remitir lo actuado, o las razones que le han impedido llevarlo a cabo.

De igual manera, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que nos informe sobre el particular y manifieste su voluntad frente a la practica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5305aaeac45aee9f1e8cc6d864af84e5dcdb8698d63f67865e43affe52f653d

Documento generado en 05/10/2021 02:52:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO
Rad. 54 498 31 53 002 2021 00062 00
Demandante: RAUL CANO
Demandado: JESUS DANIEL CARREÑO OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha obtenido respuesta de parte del Alcalde Municipal de Ocaña, en torno al resultado de la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 270-43675, de propiedad del demandado **JESUS DANIEL CARREÑO OSOSORIO**, no obstante, que el día 8 de septiembre del año en curso, se libró Despacho Comisorio para tal fin, es del caso, **REQUERIR** al mencionado funcionario comisionado, a efecto de que a la mayor brevedad posible, nos informe el trámite y el estado actual del comisorio, indicando con precisión si ya practicó la diligencia encomendada, caso en el cual deberá remitir lo actuado, o las razones que le han impedido llevarlo a cabo.

De igual manera, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que nos informe sobre el particular y manifieste su voluntad frente a la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd5ca25e578c9ee80ff807428a556f8d852fc8a7fc2e262947e05f3f933128b**

Documento generado en 05/10/2021 02:53:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la empresa **SOLAM S.A.S.** que obra en este proceso como parte demandada, solicita al Despacho la ampliación del término concedido a efecto de presentar el dictamen pericial. Lo anterior habida cuenta que la empresa SIAMA S.A.S., contratada para el efecto, requiere más tiempo para la entrega de los resultados, de los cuales posteriormente debe córesele traslado al perito que rendirá el dictamen pericial sobre la tasación del lucro cesante y daño emergente.

En tal sentido, el Despacho considera razonable la petición de la parte demandada de ampliación de términos solicitada, por cuanto, los treinta días inicialmente concedidos vencen el día 8 de noviembre, es decir, un días después de la audiencia inicial, y de contera se tiene, que el dictamen pericial solicitado por dicha parte y decretado en el auto del 22 de septiembre del año que avanza, por medio del cual se convocó a la audiencia inicial y se decretaron pruebas, reviste vital importancia en este asunto, y sin lugar a dudas requiere de tiempo adicional para su elaboración y presentación, razón por la cual, el término, se ampliara en quince días más, esto es hasta el día 30 de noviembre del año que avanza, sin que haya lugar a otra ampliación de términos.

Se reitera la orden dada en la providencia que decretó el dictamen consistente en oficiar a la para actora, para que al tenor del artículo 233 del C.G.P., preste la colaboración necesaria a la parte pasiva para la práctica del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1a666fe37bfdde23d8d8ae406a8435c2af82aa21f3865e7129e7d52107dc8c

Documento generado en 05/10/2021 02:53:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al Despacho la presente demanda divisoria para resolver sobre su admisión, se observa que:

A) En el presente caso es necesario establecer la cuantía para entrar a determinar la competencia o el trámite a seguir, por cuanto aquella incide necesariamente en dichos presupuestos procesales.

B) Los artículos 17 numeral 1º y 18 numeral 1º del Código General del Proceso, establecieron que los jueces civiles municipales en única instancia conocen de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa y que los mismos jueces en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa, respectivamente.

C) A su vez el articulo 20 ibidem. asignó competencia a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

D) De otra parte, el artículo 26 de la citada normatividad vigente, señala en su numeral 4º que en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles la cuantía se determinara por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles o por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

E) En el presente caso con la demanda se allega Paz y Salvo de impuesto predial del inmueble cuya división se pretende, No. 33760 expedido el día 27 de septiembre de 2021 por la Tesorería Municipal de Ocaña, en el que se indica que el inmueble ubicado en la calle 9 11-143 Barrio El Torito de esta municipalidad con No. catastral 010100610046907 registrado a nombre de SAUL VERGEL MARTINEZ, tiene un avalúo catastral para el año 2021 de $53.237.000.

F) La mayor cuantía está actualmente establecida para las pretensiones patrimoniales que versen en lo que exceda el equivalente a 150 smlmv, ósea a $ 136.278.900.

En consecuencia, al aparecer como avalúo catastral del inmueble objeto de esta demanda divisoria la suma de $53.237.000, es claro que la competencia para conocer del asunto recae en los Jueces Civiles Municipales de Ocaña. Así las cosas, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, tal y como lo disponen los artículos 17, 18, 25 y 26 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará su envió al Juez Civil Municipal de Ocaña (Reparto).

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda divisoria por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar su envió al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA (REPARTO), a través de la oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.

TERCERO: De lo antes resuelto comuníquese lo pertinente a la Oficina de Apoyo judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004bb4e8fd8f8da44d345b69cd3dc04298b5306f18e6730c4bb43af82305a90f

Documento generado en 05/10/2021 03:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica